

PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00110

DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

DEMANDADA : TATIANA CALLE PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de la señora **TATIANA CALLE PÉREZ. Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 612
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma carece de algunos requisitos de forma, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Presentación del título valor: Teniendo en cuenta el título base de cobro judicial, es un título valor, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de manera virtual, por lo tanto no es posible anexar con la demanda el titulo original, sin embargo, deberá del demandante manifestar donde se encuentra el titulo valor que se pretenda cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para el momento en el que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, esto conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello".

<u>2. Anexos de la demanda</u>. Asimismo, deberá el demandante presentar en debida forma los anexos de la demanda, toda vez que se evidencia que la copia del título valor pagaré, fue escaneada en una forma incompleta, faltándole allí algunas partes para su análisis.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

<u>TERCERO:</u> RECONOCER personería para actuar en nombre de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA a la **Dra. ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43987296 de Medellín, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 281.980 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ JUEZ

0

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8b3e4247e9fb8d8b768e6c4ead52ccab6062226949df06c9f945e54755d3cb
Documento generado en 13/08/2020 03:38:01 p.m.